JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00447**-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo[1]:

1. Indicará la dirección electrónica a efectos de notificación de la parte solicitante, en concordancia con lo previsto en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Adecuará la cuantía de conformidad con el avalúo catastral del inmueble relacionado como activo, en armonía con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Estatuto Procesal.

3. Ajustará el valor de los pasivos en el inventario aportado, toda vez que el emolumento atinente al impuesto predial facturado no es de $1´649.871 sino de $1´694.871, en consonancia con la resolución anexa al libelo emitida por la dependencia correspondiente de la Alcaldía de Medellín.

4. Toda vez que está adelantando la sucesión de forma conjunta de los causantes y se afirma que no se ha liquidado su sociedad conyugal, adicionará a las pretensiones la solicitud al respecto que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 ibídem.

[1] Art. 90 del C. G. del P.

5. Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5029688 con expedición no superior a un mes, a efectos de revisar que para la fecha de presentación de la demanda no exista cambio en la titularidad del mismo.

6. Anexará prueba del envío físico de los anexos a la parte demandada, en atención a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que solamente allegó constancia de haber remitido la demanda. Igualmente, deberá proceder con el envío del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 66 del 6 de agosto de 2020.